

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN EN EL RESTO DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 4.- PROPIEDAD DE LAS PIEZAS

Modificar

4. Los cazadores, cazadoras y terceras personas conscientemente, no entorpecerán a otras durante los lances de caza.

MOTIVACIÓN.- Por extensión a todas las personas y por intencionalidad.

ARTÍCULO 11.- ESPECIES DE INTERÉS CINEGÉTICO

Añadir

Las Diputaciones Forales podrán establecer Planes de gestión de especies no amenazadas en los siguientes casos:

- a) En caso de que causen daños graves a la agricultura, ganadería o masas forestales.
- b) Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.
- c) Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.
- d) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no amenazadas, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precosas para garantizar la conservación.
- e) Para proteger la flora y fauna silvestres y los hábitat naturales.

MOTIVACIÓN.- Por transposición de la Directiva de aves 2009/147/CE.

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACIÓN DE LAS ESPECIES

Modificar

Las especies se clasificarán, tanto en la norma citada en el artículo anterior como en las Ordenes Forales de Vedas, en dos grupos: caza mayor y caza menor se considerarán piezas de caza menor se consideran piezas de caza menor los mamíferos de menor tamaño que el zorro así como todas las aves y de caza mayor los mamíferos de mayor tamaño que el zorro.

Resto igual

MOTIVACIÓN.- Mejorar la redacción.

ARTÍCULO 14.- TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN

Supresión del punto 2 (ESENCIAL)

1. Son terrenos cinegéticos de aprovechamiento común los destinados al ejercicio de la caza tradicional y ordenada de especies migratorias, así como de otras que cuenten con una ordenación cinegética específica; serán regulados por las instituciones forales.
2. La condición de terreno cinegético de aprovechamiento común es independiente, en todo caso, del carácter público o privado de la propiedad.

MOTIVACIÓN.- No existe el caso.

ARTÍCULO 16.- COTOS DE CAZA

Modificar los puntos 4 y 8 resto iguales.

4. El aprovechamiento cinegético de todas las especies cinegéticas en los cotos de caza corresponderá a su titular o a las personas que el autorice, pudiendo subarrendar alguna de dichas especies del Coto, previa petición expresa del titular a la Federación Foral competente que determinará las condiciones del subarriendo.
8. El órgano foral competente podrá crear una bolsa de cazadores sin coto que optará mediante sorteo a las plazas libres que existen en los cotos de caza. A tal efecto, el órgano competente determinará el número de plazas que cada coto debe de destinar a la bolsa de cazadores sin coto, la diputación foral competente establecerá las condiciones al efecto.

MOTIVACIÓN.-

4. Mejorar la gestión cinegética
8. Carácter social de la caza.

ARTÍCULO 18.- COTOS SOCIALES DE CAZA

Añadir punto 4

4. En estos cotos el 50% de los permisos se reservarán para los cazadores residentes en el Territorio Histórico en el que estén localizados y en el caso de no cubrir este 50%, las plazas que sobren podrán ser asignadas a no residentes.

MOTIVACIÓN.- Por priorizar a los residentes.

ARTICULO 20.- ZONAS DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS DE CAZA U DE ACTIVIDADES CINEGÉTICAS.

Modificar apartado 1. Resto igual.

1. Los departamentos competentes de las Diputaciones Forales crearán la puesta en marcha de zonas de adiestramiento de perros de caza y zonas de actividades cinegéticas.

MOTIVACIÓN.- Es una necesidad para los cazadores que durante los periodos de veda no pueden entrenar a sus perros en el campo por estar prohibido.

ARTÍCULO 21.- PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES LOCALES.

Modificar apartado 3. Resto igual.

3. En el caso de que se constituyan como cotos, podrán ser gestionados directamente por la Entidad o Entidades Locales promotoras, o bien por las Federaciones de Caza o por la sociedad o particular que resulte adjudicatario, o bien por una Sociedad de Caza local.

MOTIVACIÓN.- Abrir las opciones a particulares, en las subastas.

ARTÍCULO 26.-

Supresión del párrafo : “áreas protegidas por instrumentos internacionales recogidas en normativa ambiental”.

MOTIVO: inconcreción, indefinición e inseguridad jurídica de la expresión

ARTÍCULO 27.- ZONAS DE SEGURIDAD.

Nueva redacción.

- 1.- Son zonas de seguridad aquellas en las que deban adoptarse medidas especiales para garantizar la protección de personas y sus bienes.
- 2.- En las zonas de seguridad está prohibida la caza con armas con la excepción de los puestos fijos ya establecidos y reconocidos por el órgano competente de la Diputación Foral que corresponda, la entrada en vigor de esta ley; igualmente se podrán excepcionar por el órgano competente de la Diputación Foral las zonas de los apartados a), b) y c) del número 3 de este artículo, cuando estén incluidas en un terreno cinegético, a solicitud del titular del aprovechamiento cinegético y siempre y cuando esté contemplado en el Plan de Ordenación Cinegética.

3.- Son zonas de seguridad:

- a) Las vías y caminos de uso público y las vías férreas, así como sus márgenes y zonas de servidumbre cuando se encuentren valladas.
- b) Los bidegorris y vías verdes declaradas como tales.
- c) Las aguas públicas, incluidos sus cauces y márgenes.
- d) **Los núcleos urbanos y rurales, edificios que albergan actividades de alojamiento de agroturistas.**
- e) Edificios habitables aislados y sus proximidades, las zonas de acampada, recintos deportivos al aire libre, parques, instalaciones militares y aeropuertos y sus proximidades, áreas recreativas, explotaciones ganaderas, núcleos zoológicos, instalaciones fabriles o industriales, y cualquier otro que sea declarado como tal.
- f) Aquellos lugares en los que ocasionalmente se produzca afluencia de personas mientras persista dicha afluencia, o donde se encuentren las personas propietarias o autorizadas por aquéllas, realizando labores para las que estén facultadas.
- g) La zona de servidumbre de tránsito de seis metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar.

4.- Los límites de las zonas de seguridad serán los siguientes:

a) Las relacionadas en el punto a) del apartado 3 de este artículo: 25 metros.

b) Las relacionadas en los puntos b) y g) del apartado 3 de este artículo: 20 metros.

c) Las relacionadas en el punto f) del apartado 3 de este artículo: las zonas de servidumbre que determine el Plan Territorial Sectorial que corresponda.

d) Las relacionadas en el punto d) del apartado 3 de este artículo: 200 metros,

e) Las relacionadas en el punto e) del apartado 3 de este artículo: 100 metros.

Estos límites no serán de aplicación a los caminos de menos de dos metros de ancho y a las vías verdes cuando la persona cazadora pueda ver 250 metros en cada sentido del camino.

5.- Para establecer nuevos puestos fijos en zonas de seguridad el órgano competente de la Diputación Foral deberá contar con permiso del titular del terreno.

6.- Con carácter general, se prohíbe disparar en dirección a las zonas de seguridad siempre que la persona cazadora no se encuentre separada de los elementos que protege la zona de seguridad por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el

proyectil, o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir los elementos que protege la zona de seguridad. Dadas las peculiaridades de las distintas modalidades de caza y de la orografía del terreno, los órganos forales competentes aprobarán la normativa específica que regule el uso de armas en estas zonas y sus proximidades.

7.- De forma excepcional, podrá autorizarse la realización de acciones cinegéticas concretas en zonas de seguridad para evitar peligros para las personas o daños en la agricultura, ganadería, masas forestales o fauna silvestre.

ARTÍCULO 30.- NORMAS, DECRETOS Y ÓRDENES FORALES DE CAZA.

Modificar el párrafo 2º

Velarán en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante la época de anidar ni durante los distintos estados de reproducción y de crianza.

Cuando se trate de especies migratorias, velarán en particular, por que las especies a las que se aplica la legislación de caza no sean cazadas durante su período de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación.

MOTIVACIÓN.- Establecido en la DIRECTIVA 2009/147/CE, relativa a la conservación de las aves silvestres y es la aplicación por norma básica de la ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

ARTÍCULO 34.- MEDIOS DE CAZA.

Modificar 2 y 3. Resto igual.

2. Se considera que las armas se hallan dispuestas para cazar cuando, estando desenfundadas y están cargadas.
3. Las personas batidoras u ojeadoras, así como los guías de rececho podrán portar armas de fuego con la autorización de la Diputación Foral competente.

MOTIVACIÓN.-

2. Mejorar la redacción haciéndola más entendible.
3. Por seguridad.

ARTÍCULO 35.- ARMAS.

Añadir preámbulo

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de tenencia y uso de armas de competencia estatal:

MOTIVACIÓN.- Complementación conveniente.

ARTÍCULO 36.- MUNICIONES

Nueva redacción del apartado 3.

3. Se prohíbe el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza cuando ésta se practique en zonas húmedas catalogadas y que están ubicadas en Espacios Naturales Protegidos en la Red Natura 2000 y en áreas protegidas por instrumentos internacionales.

MOTIVACIÓN.- Prohibición del uso que es el que no es compatible con el medio y clarificación de la redacción.

ARTÍCULO 39.- PROHIBICIONES EN BENEFICIO DE LA CAZA.

Nueva redacción apartados 2, 3, 6 y añadir apartado 18

2. Se prohíbe la caza en días de fortuna. Se entiende por tales días aquellos en que, como consecuencia de temporales, o de incendios, epizootias, inundaciones, sequías, olas de frío prolongadas u otras causas, cuando los animales se vean mermados en sus posibilidades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares. No será necesaria una declaración expresa de la autoridad para la vigencia de esta prohibición. A tal fin las Diputaciones Forales competentes establecerán un "protocolo" al efecto.
3., sea inferior a 125 metros.
2., salvo las esperas nocturnas autorizadas.
18. Se prohíbe entorpecer voluntariamente el ejercicio de la caza, realizando cualquier acción con esa finalidad como, soltar perros con antelación a las batidas de caza mayor o en su caso de la menor.

MOTIVACIÓN.-

2. Mejorar la redacción y evitar indefiniciones.

3. Excesiva.

6. Las esperas nocturnas se autorizan por daños a los cultivos sería peligroso disparar sin ver a que se dispara.

18. Por coherencia con en artículo 4.

ARTÍCULO 42.- CETRERÍA Y CAZA CON ARCO

Añadir un 2º párrafo.

En la caza con arco y a solicitud del titular del aprovechamiento cinegético se autorizarán puestos de espera en la forma que reglamentariamente se determine por la Diputación Foral competente.

MOTIVACIÓN.- La especial dificultad de esta forma de caza y la selectividad de su acción.

ARTÍCULO 46.- TAXIDERMIA.

Modificar el final del párrafo.

....., solo se autorizará la disección para organismos.

MOTIVACIÓN.- Esos organismos no disecan.

ARTÍCULO 51.- PROTECCIÓN DE CULTIVOS, GANADO E INSTALACIONES.

Modificar el párrafo 2º.

Se prohíbe cazar en los terrenos cultivados en los que la cosecha se encuentre pendiente de recoger.

Igualmente se prohíbe disparar en dirección a invernaderos u otras instalaciones susceptibles de ser dañadas, o en dirección al ganado.

MOTIVACIÓN.- Indefinición en inseguridad.

ARTÍCULO 53.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Modificar el apartado b)

- b) Los daños personales y patrimonio en estos siniestros sólo serán exigidas a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos, cuando el accidente sea consecuencia directa de la acción de cazar o de una falta de diligencia en la conservación del terreno acotado. A estos efectos, a solicitud de la entidad o por titular adjudicatario del aprovechamiento cinegético, las Diputaciones Forales emitirán un certificado en el cual se reflejará si la gestión realizada de ajusta o no al plan cinegético y a la conservación del terreno.

MOTIVACIÓN.- Para evitar indefinición en la interpretación en la falta de diligencia en la conservación del terreno acotado.

ARTÍCULO 54.- VIGILANCIA DE LA CAZA.

Modificación apartado 1.

1. La vigilancia de la actividad de caza y , en general, el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, se realizará por el personal de guarderío o agentes forestales de la Diputaciones Forales y Ayuntamientos que tengan atribuidas las funciones de vigilancia y control de esta actividad, con independencia de la denominación corporativa específica, sin perjuicio de las competencias de las Fuerzas de Seguridad.

MOTIVACIÓN.- Mejorar la redacción.

ARTÍCULO 55.- INFRACCIONES MUY GRAVES.

Modificar la 3 y quitar la 8.

3. Cazar en días de nieve o fortuna, o cuando por la niebla, humos u otras causas la visibilidad sea inferior a 125 metros.

MOTIVACIÓN.- 3. En relación con el artículo 39.

8. Subjetivo.

ARTÍCULO 56.- INFRACCIONES GRAVES.

Modificaciones 8, 10, 30, 37, 38, 47.

8. Pasar a leve.
10. Incumplir los preceptos sobre señalización de terrenos, manchas o batidas, así como de no utilización de chalecos reflectantes. *(pasa a nº 9 en el modificado)*
30. La práctica de la caza con cualquier clase de armas por las personas ojeadoras, batidoras, o demás auxiliares en ojeos o batidas; se exceptúa el remate de la piezas con arma blanca, salvo autorización de la Diputación Foral competente. *(pasa a nº 29 en el modificado)*
37. **Suprimir.**
38. Cazar en terrenos cultivados en los que la cosecha se encuentre pendiente de recoger, disparar en dirección al ganado, o contra invernaderos u otras instalaciones susceptibles de ser dañadas. A excepción de lo que determine la Diputación Foral competente. *(pasa a nº 36 en el modificado)*
47. El mantenimiento de piezas de caza en cautividad si autorización expresa de la Diputación Foral, a excepción de las capturas heridas para su recuperación y suelta posterior. *(pasa a nº 45 en el modificado)*

MOTIVACIÓN.- 8. Excesiva calificación.

10. Concretar redacción.

30. En correspondencia con el artículo 34.

37. Inseguridad, existe la reclamación por la vía civil.

38. Indefinición.

47. La que se encuentre herida y sea posible su recuperación ¿habrá que matarla?

ARTÍCULO 57.- INFRACCIONES LEVES.

1.- **Pasar a grave.**

2.- Cobrar piezas de caza, heridas en terreno donde sea permitido cazar, en terreno de régimen cinegético diferente, sin pedir permiso a la persona dueña de la finca o a al titular del aprovechamiento, siempre que este esté presente en la zona del lance, o sin atenerse a la técnica de cobro de la pieza prevista en la ley. *(pasa a nº 1 en el modificado)*

7.- **Pasar a grave.**

11.- **Pasar a grave.**

18.- **Eliminar.**

MOTIVACIÓN.-

1.- Limitar derechos

2.- Si no está presente ¿cómo le va a pedir permiso?

7.- Insuficiente.

11.- Insuficiente por peligrosidad

18.- Imposibilidad de distinguir las marcas en el coto de caza.

ARTÍCULO 58.- SANCIONES.

- a) Las muy graves con multas de 1001 a 3000 euros y anulación de la licencia e inhabilitación para obtenerla por un periodo comprendido entre dos y cuatro años.
- b) Las graves con multas de 251 a 1000 euros y anulación de la licencia e inhabilitación para obtener por un periodo comprendido entre uno y dos.
- c) Las leves con multas de 50 a 250 euros.

d) Eliminar.

MOTIVACIÓN.-

- a) Excesiva
- b) Excesiva
- c) Excesiva
- d) Las sanciones para las infracciones administrativas en el ejercicio de la caza, se encuentran perfectamente recogidas en el artículo 58 a), b) y c), no considerando adecuado que se establezcan ilícitos administrativos agravados en función de la valoración del daño causado, cuando además dichas actuaciones pueden tener cabida en los artículos 332 a 337 del código penal, en donde se regulan conductas lesivas para la flora y fauna protegidas, que puedan suponer un riesgo para el medio ambiente.

ARTÍCULO 61.- PARTICIPACIÓN EN LA INFRACCIONES.

1.-

....., será mancomunada.

MOTIVACIÓN.- No sería justo que pudiera cargar con toda la responsabilidad económica sobre cualquiera en su totalidad.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas: el artículo 1 de la ley 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones; los artículos 66 a 74, ambos inclusive, de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco, en lo que se refieren a la caza; y cualquier otra disposición en materia de caza que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley. Queda derogado la Norma Foral 8/2004 de Junio, de caza del Territorio Histórico de ARABA.

MOTIVACIÓN.- En consecuencia de la promulgación de esta ley.